



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0190

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **FIDEICOMISO RECURSOS EDIFICIO URANO** y **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO CHÍA**, patrimonios autónomos cuyo vocero es **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, **MGJ INGENIEROS -ARQUITECTOS- CONSTRUCTORES S.A.S.**, **GM ARQUITECTOS S.A.S.** (antes **GENTIL MEJÍA GARCÍA S.A.S.**) y **ALDEMAR MEJÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2272310220178.

\$4.171.053.533.16 M/cte. por concepto de saldo total de capital.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

II.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **FIDEICOMISO RECURSOS EDIFICIO URANO** y **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO CHÍA**, patrimonios autónomos cuyo vocero es **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, **MGJ INGENIEROS -ARQUITECTOS- CONSTRUCTORES S.A.S.**, y **ALDEMAR MEJÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1260178237.

\$76.183.570.00 M/cte. por concepto de saldo de capital.

Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

III.- DECRETAR el embargo hipotecario de los inmuebles de matrículas 50N-20799549, 50N-20799548, 50N-20799547, 50N-20799546, 50N-20799545, 50N-20799544, 50N-20799543, 50N-20799542, 50N-20799541, 50N-20799540, 50N-20799539, 50N-20799538, 50N-20799537, 50N-20799536, 50N-20799535, 50N-20799534, 50N-20799533, 50N-20799532, 50N-20799531, 50N-20799530, 50N-20799529, 50N-20799526, 50N-20799525, 50N-20799524, 50N-20799521, 50N-20799520, 50N-20799519, 50N-20799517, 50N-20799516, 50N-20799515, 50N-20799239, 50N-



20799240, 50N-20799241, 50N-20799242, 50N-20799243, 50N-20799244, 50N-20799245, 50N-20799246, 50N-20799247, 50N-20799248, 50N-20799249, 50N-20799250, 50N-20799251, 50N-20799252, 50N-20799253, 50N-20799254, 50N-20799255, 50N-20799256, 50N-20799257, 50N-20799258, 50N-20799259, 50N-20799260, 50N-20799261, 50N-20799262, 50N-20799263, 50N-20799264, 50N-20799265, 50N-20799266, 50N-20799267 y 50N-20799268 de la O.R.I.P. de Bogotá. **Ofíciase.**

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los predios.

IV.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

V.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS como vocera judicial del gestor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

VI.- OFICIAR a la DIAN, acorde con las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 09/09/2020	62
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	